



ORDENANZA FISCAL NÚM. 2.8

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2.- No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.



AYUNTAMIENTO DE ROTA
INTERVENCION

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del domicilio útil de la finca.

b) En el caso de prestación del núm. 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitationistas o arrendatarios, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

Serán responsables solidarios y subsidiarios las personas y entidades a que se refieren el artículo 35, apartados 5 y 6 y los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria correspondiente de la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 12,28 euros (IVA no incluido).

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, se determinará en función de una cantidad fija señalada al bimestre y de la cantidad de agua medida en metros cúbicos utilizada en la finca.

3.- A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas (IVA no incluido):



AYUNTAMIENTO DE ROTA
INTERVENCION

| CONCEPTO | EUROS |
|---|--------------|
| A) TARIFA DE ALCANTARILLADO: | |
| a) Cuota de servicio, por usuario y bimestre | 1,46 |
| b) Cuota variable, por cada m3 | 0,1703 |
| c) Cuota Base Naval, por cada m3 | 0,2350 |
| B) TARIFA DE TRATAMIENTO Y DEPURACION: | |
| a) Cuota de servicio, por usuario y bimestre | 3,84 |
| b) Cuota variable, por cada m3 | 0,0990 |
| c) Cuota Base Naval, por cada m3 | 0,2604 |
| d) Cuota S.C.A. Las Marismas, por cada m3 | 0,2604 |

4.- Conforme a a lo establecido en el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a los contribuyentes que obtengan ingresos anuales inferiores al salario mínimo interprofesional, se les aplicará la cuota variable de la Tarifa A) en un 25% del importe que corresponda con arreglo al apartado anterior.

Artículo 6º.- Devengo y periodo impositivo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negra y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio



AYUNTAMIENTO DE ROTA
INTERVENCION

que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

3.- El periodo impositivo comprenderá el bimestre natural.

Artículo 7º.- Régimen de declaración y de ingreso.

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

2.- La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

3.- Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador se hará bimensualmente. La facturación y cobro del recibo y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devenguen en el mismo periodo.

4.- En el supuesto de licencia de acometida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación según modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

5.- Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente a la solicitud de la acometida, acompañando justificante de ingreso.

DISPOSICION FINAL



AYUNTAMIENTO DE ROTA
INTERVENCION

La presente ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria, celebrada el día 18 de noviembre de 2011, al punto único y que ha quedado definitivamente aprobada con fecha 29 de diciembre de 2.011, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.012, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Rota, a 30 de diciembre de 2.011.

LA ALCALDESA,